COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0039-2020-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **000023-CH**
RECLAMANTE : **Manuel Edgar Muñoz Chipane**
RECLAMO : **000023-CH**

Santiago de Surco, 21 de julio de 2020

VISTOS:

El reclamo interpuesto, en la Unidad de Peaje Chilca, por el señor **Manuel Edgar Muñoz Chipane** (en adelante, el "**Reclamante**"), quien consigna el siguiente correo electrónico: **maedgar09@gmail.com** para efectos de notificación, porque mantiene una discrepancia sobre el cobro de la tarifa del peaje.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (en adelante, el "Contrato de Concesión"), en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el 12 de julio de 2020, el **Reclamante** presentó un reclamo debido a que considera que se encuentra exonerado del pago de la tarifa del peaje, debido a su calidad de miembro de las Fuerzas Armadas; asimismo, señala que se encuentra en desacuerdo con el cobro indebido de la tarifa del peaje, en razón de lo cual presenta su reclamo.

Sobre el particular, permítasenos mencionar que, conforme al numeral 8.15 de la sección octava del Contrato de Concesión, se encuentran exonerados del pago de la tarifa del peaje los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys; asimismo, se encuentran exonerados aquellos vehículos que se encuentren en el ámbito de aplicación del Decreto Ley N° 22467 y la Ley N° 24423.

V°B°
Gerente de Operaciones
COVIPERÚ S.A.

Asimismo, el literal b del numeral 8.17 de la sección octava del Contrato de Concesión señala que, en ningún caso podrá acordarse la exoneración del pago de la Tarifa, sin perjuicio de los supuestos antes descritos.

Teniendo en cuenta la información proporcionada por el Reclamante, es necesario mencionar que, el vehículo que conducía el Reclamante al transitar por el tramo vial concesionado a favor de COVIPERÚ, no era un vehículo militar en comisión, maniobras,

ejercicios o convoys, sino uno particular, por tanto, no se subsume dentro de ninguno de los supuestos de exoneración que regula el Contrato de Concesión o las normas citadas.

En ese sentido, el Reclamante no se encuentra exonerado del pago de la tarifa del peaje, por tanto, se encontraba obligado a cancelar el monto de la tarifa vigente.

Por estos fundamentos, dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por el Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ







